DOCUMENTO INFORMATIVO

Mediante el presente documento, se informa que las instancias a las cuales puede recurrir, y los procedimientos que debe respetar, son los siguientes:

1.- EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE

1.1 Instancia y Procedimiento Administrativo

Solicitada la servidumbre eléctrica, el solicitante debe poner en conocimiento del o los propietario(s) afectado(s), el o los planos especiales de servidumbres, con el objeto que pueda formularse oposición(es) u observación(es) a la constitución de tal gravamen.

Una vez notificado el plano, el afectado tiene un plazo de 30 días para formular, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todas las observaciones y oposiciones que estime pertinentes.

Se hace presente que, por regla general[1], las servidumbres eléctricas, cualquiera sea su tipo, no pueden afectar edificios[2].

En lo que respecta a los corrales, huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios, sólo pueden ser cruzados por líneas aéreas de distribución de electricidad en baja tensión[3]. En todo caso, el trazado de estas líneas deberá proyectarse de tal manera que no afecte la estética de los lugares antes mencionados.

En consecuencia, los patios, huertos, jardines, parques y corrales, solamente pueden verse afectados por líneas aéreas de distribución de electricidad en baja tensión, quedando exentas de toda otra servidumbre eléctrica.

Formulada la observación u oposición, la Superintendencia notificará al solicitante la presentación efectuada por el afectado, y le dará un plazo máximo de 30 días para que emita un informe a su respecto o introduzca las modificaciones que estime pertinentes al proyecto respectivo.

Con o sin la presentación de la parte afectada, y con o sin las alegaciones del interesado, la Superintendencia deberá pronunciarse respecto de las observaciones y oposiciones que hayan formulado los afectados por las servidumbres.

Elaborado el informe por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá resolver fundadamente acerca de la procedencia o no de la concesión definitiva solicitada y, consecuencialmente, de las servidumbres eléctricas necesarias para la ejecución del proyecto eléctrico.

1.2 Instancia y Procedimiento Judicial.

Se informa que todas las cuestiones o dificultades posteriores de cualquier naturaleza a que dieren lugar las servidumbres eléctricas, ya sea que lo promueva el propietario afectado o el concesionario, deberán ser conocidas y resueltas por los tribunales ordinarios de justicia, mediante el procedimiento sumario.

El juez competente será el del departamento donde se encuentra el predio sirviente y si

---

1 La excepción está dada por las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica de 25.000 kilowatts o más de potencia.

2 Entiéndase por edificio toda obra o fábrica construida para habitación o para usos análogos; como

predios estuvieren ubicados en dos o más departamentos, el juez de cualquiera de ellos.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS.

La constitución de la(s) servidumbre(s) vía DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante la Ley, no habilita al concesionario para tomar, de forma inmediata, posesión material de los terrenos afectados.

Constituida la(s) servidumbre(s), el concesionario tendrá un plazo de 6 meses para iniciar las gestiones destinadas a hacerla(s) efectiva(s). Dicho plazo comienza a correr desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgó la concesión definitiva, el cual aprobó los planos correspondientes e impuso las servidumbres legales respectivas. De no efectuarse las gestiones mencionadas dentro de dicho plazo, el derecho otorgado para imponer las servidumbres quedará caducado.

El monto a indemnizar y el pago de la misma puede ser libremente convenido por las partes. De no llegar a acuerdo, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción designará la comisión especial denominada "Comisión de Hombres Buenos".

2.1 Instancia y Procedimiento Administrativo.

No habiendo acuerdo entre el concesionario y el propietario afectado, la Comisión de Hombres Buenos, oyendo a las partes, y siguiendo el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento de integración y funcionamiento de ese organismo, determinará la indemnización, la cual será comunicada a ambas partes mediante un documento autorizado por ella misma (la notificación se hará por carta certificada).

El monto fijado por la Comisión deberá ser pagado al afectado, ya sea personalmente, o depositado en la cuenta del tribunal respectivo a la orden del propietario si éste se negase o no se encontrase presente para recibirlo.

Una vez pagada la indemnización, el concesionario queda habilitado para tomar posesión material de los terrenos afectados (afectos) por la(s) servidumbre(s) eléctrica(s). En caso que hubiere oposición del propietario afectado, el concesionario, acompañando el documento enviado por la Comisión y el comprobante de haber cancelado el monto fijado en dicho documento, podrá solicitar del Juez de Letras de Mayor Cuantía respectivo, que lo ponga en posesión material de los terrenos.

2.2 Instancia y Procedimiento Judicial.

Los afectados o el interesado podrán reclamar dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de su notificación, del avalúo practicado por la Comisión de Hombres Buenos, ante el tribunal competente.

Desde este momento, las cuestiones que se susciten se ventilarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Titulo XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.